



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Auto Nro.	0092
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00415-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Demandante	Gloria Lucía Ramírez Castaño
Demandado- Discapacitado	Margarita Castaño de Ramírez
Decisión	Admite

Toda vez que el pasado 09 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por la señora Gloria Lucía Ramírez Castaño, a través de apoderado judicial, para que subsanara algunos requisitos, el togado dentro de la oportunidad legal, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho, e insistiendo en que la demandada no se da entender por ningún medio. De igual manera se insiste en la admisión por la necesidad urgente a procurar el apoyo para la realización de una sucesión y obtener un derecho que le corresponde.

Por lo tanto, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y el Decreto 806 de 2020, y a pesar que la Ley que establece los apoyos judiciales aún no está vigente en su totalidad, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal Sumario de **Adjudicación De Apoyos Transitorios**, solicitada por la señora **Gloria Lucía Ramírez Castaño**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora **Margarita Castaño de Ramírez**.

SEGUNDO.- Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO.- Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **MARGARITA CASTAÑO DE RAMIREZ**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

Ahora, y como del escrito de la demanda y la historia clínica aportada se desprende que la señora CASTAÑO DE RAMIREZ, fue diagnosticada con **"DETERIORO COGNITIVO, SE HA CONSIDERADO ENFERMEDAD DE ALZHEIMER"**, patología que no la deja asumir su defensa, es pertinente nombrarle un Curador Ad-litem para que la represente; en consecuencia, se designa a la abogada GLORIA STELLA DUQUE ROSALES, quien se localiza en la Calle 50 No.51-24 OFICINA 502 Edificio Banco Ganadero de la ciudad de Medellín, correo electrónico abogadagloriaduque@hotmail.com, teléfono 3104452796.

Comuníquese su designación de manera virtual y en la forma dispuesta en el artículo 49 del CGP, e indíquesele que el cargo es de forzosa aceptación; si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo.

CUARTO. – NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO. – RECONOCER personería al abogado OSCAR JAIME LOPEZ ARANGO, identificado con C.C. 1.037.595.360 y T.P.287.517 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 05001-31-10-014-2020-00415-00

Código de verificación:

**4103828ba0d6158df962d852a429a1df89ad382417804d5e2b035f1e63b
705c6**

Documento generado en 02/03/2021 02:21:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>